



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN SUAREZ BOTIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00588-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con el NIT 800.037.800-8 y en contra de la demandada **MARIA DEL CARMEN SUAREZ BOTIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.535.917, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

 **PAGARE No. 039056100014075.**

Por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.478.192) M/CTE**, por concepto de capital insoluto, más la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.255.588) M/CTE** por concepto de intereses remuneratorios desde el 13 de octubre de 2018 hasta el 13 de julio de 2019, más los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 14 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la demandada **MARIA DEL CARMEN SUAREZ BOTIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.535.917, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la demandada **MARIA DEL CARMEN SUAREZ BOTIA**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.112.273 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional N° 36.059 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 09 de octubre de 2020 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 072 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA